



CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de la sociedad BIOART S.A. frente a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, el 25 de junio de 2019 (anexo 008 CuadernoPrincipal, C01ExpedienteFisicoDigitalizado); ordenándose en la misma fecha oficiar a entidades bancarias con el fin de que indicaran la naturaleza de los dineros que tiene consignados la accionada (anexo 003 CuadernoMedidasCautelares, C01ExpedienteFisicoDigitalizado), sin que hasta el momento se encuentre perfeccionada medida cautelar alguna. Mediante sentencia 381 del 06 de septiembre de 2019 (anexo 016 CuadernoPrincipal, C01ExpddienteFisicoDigitalizado), se ordenó continuar con la ejecución. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 23 C02Principal). Mayo 10 de 2023.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Diez de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1087

DEMANDANTE: BIOART S.A. NIT. 805.026.666-8

DEMANDADA: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ NIT.890.980.066-9

RADICADO N° 2019-00122-00

ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

#### CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de la sociedad BIOART S.A., en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, en este proceso Ejecutivo, solicitada por el apoderado de la demandante (anexo 23 C02Principal)), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder conferido (pág. 89 anexo 003 CuadernoPrincipal, C01ExpedienteFisicoDigitalizado).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de la sociedad BIOART S.A. frente a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL en este proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad BIOART S.A. frente a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, NIT. 890.980.066-9, tal como se indicó en este interlocutorio.

Tercero: Si lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares en vista de que no se perfeccionó ninguna.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d87e00e143b6af46306e98188d4b02b707bd90f6a719875258d7d852b80f8**

Documento generado en 16/05/2023 10:40:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**